



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

Fecha:	06 de agosto de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400036519.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida 11007 haya cambiado o no en ese periodo. . Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento (**2 HOJAS**), generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio nombre del sustituido**).*
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función (**2 HOJAS**)*
- o *En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...)”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio plasmados en dos constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/06/08/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, NOMBRE DE SUSTITUIDOS, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100336519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Hola, espero que se encuentren muy bien. Por medio de la presente les solicito:

1- Un archivo de Microsoft Excel (formato xls oxlsx) en el que aparezcan todos los colegios profesionales registrados o que hayan solicitado el registro y que contenga el nombre, año de solicitud, año de registro, cantidad de integrantes, área de la profesión, nombre del presidente, datos de contacto y cantidad de profesionales agremiados.

2- Un archivo de Microfosft Excel (formato xls oxlsx) en el que aparezcan los nombres de todos los profesionales de nivel superior en el área de ingeniería o de licenciatura en ingeniería o de tecnología, con las siguientes columnas: nombre, apellido, nombre de la profesión, año de registro ante la dirección general de profesiones y area de la profesión" (SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

“Sobre el particular, la Dirección de Colegios de esta Unidad Administrativa, anexa en archivo electrónico en formato Excel, el directorio general de colegios de profesionistas registrados por la Dirección General de Profesiones, el cual contiene los datos requeridos, eliminando la información confidencial por contener datos personales, de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.***

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con la siguiente prueba de daño:

Dato eliminado

Domicilio

Fundamentación

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace

Nombre de particulares



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

Teléfono y Fax

Correo electrónico

identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

2- Un archivo de Microsoft Excel (formato xls oxlsx) en el que aparezcan los nombres de todos los profesionales de nivel superior en el área de ingeniería o de licenciatura en ingeniería o de tecnología, con las siguientes columnas: nombre, apellido, nombre de la profesión, año de registro ante la dirección general de profesiones y área de la profesión" (Sic)

El Departamento de Planeación y Cómputo de la Dirección de Autorización y Registro Profesional, proporciona el listado de las cédulas expedidas, dicho listado contiene: el número de cédula, nombre, nombre de la carrera, nivel educativo, nombre de la institución, año de expedición, tipo y la entidad federativa.

Es importante señalar que los anteriores datos se proporcionan de conformidad con la resolución interpuesta por el INAI al recurso de revisión 2133/19, la cual indica que al momento en que una persona se somete a un registro público con el objeto de acreditar determinada profesión, existe un interés público de conocer quién se ostenta con dicha profesión es la misma que aparece en documentos oficiales."(SIC)

Por lo tanto, el **la Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en domicilio, nombre de particulares, teléfono, fax y correo electrónico, plasmados en dos minutas de la reunión de trabajo de la comisión técnica consultiva de actuaría.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/06/08/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN DOMICILIO, NOMBRE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

DE PARTICULARES, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, PLASMADOS EN DOS MINUTAS DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE ACTUARÍA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400041919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA A LA NÓMINA DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA C SE OBSERVO QUE LOS CC. (...), (TITULAR A TIEMPO COMPLETO), (...), (TITULAR C TIEMPO COMPLETO), (...), (TITULAR B TIEMPO COMPLETO), (...), (TITULAR C TIEMPO COMPLETO), (...), (TITULAR C TIEMPO COMPLETO), (...), (TITULAR B TIEMPO COMPLETO), DICHS TRABAJADORES OSTENTAN LAS PLAZAS MAS ALTAS DE TIEMPO COMPLETO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL, POR LO QUE SOLICITO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LA PERSONAS ANTES MENCIONADAS, SIENDO LA SIGUIENTE:

FECHA DE TITULACIÓN,

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA,

FECHA DE INGRESO AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO,

COPIA SIMPLE DEL TITULO Y CÉDULA.

COPIA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTE QUE SE OTORGO LA PLAZA QUE OSTENTAN , YA SEA DE MANERA INTERINA O DE BASE."(SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Tecnológico Nacional de México**:*

- *A continuación, enlisto la fecha de titulación, fecha de expedición de cédula y la fecha de ingreso de los siguientes servidores públicos: (...),(...),(...),(...)(...),(...).*

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE TITULACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA	FECHA DE INGRESO AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
1	(...)	(...)	(...)	02/10/2012	07/11/2012	01/03/2019
2	(...)	(...)	(...)	26/04/2010	18/05/2010	01/03/2019
3	(...)	(...)	(...)	21/03/2003	12/05/2009	01/03/2019
4	(...)	(...)	(...)	20/04/1989	09/07/2012	01/03/2019
				Y	Y	
				MAESTRIA	MAESTRÍA	
				07/09/2015	25/09/2018	
5	(...)	(...)	(...)	07/12/1999 Y	14/09/2000	01/03/2019
				MAESTRIA	Y	
				11/04/2008	MAESTRÍA	
					18/11/2008	
6	(...)	(...)	(...)	20/01/2011	06/06/2011	01/03/2019

- i. *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del título y la cedula de los servidores públicos: (...),(...),(...),(...)(...),(...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Fotografía, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos de localización del título, datos de educación básica, número de cedula, código de barras, CURP, firma del titular, nombre y firma del Rector del Centro Universitario Hispano Mexicano, código qwerty, cadena original, firma electrónica del servidor público facultado, sello digital de tiempo SEP) (18 HOJAS)***



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

- i. En relación a los CC: (...) y (...), le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano Administrativo Desconcentrado, no obra documental alguna que avale lo requerido, toda vez que estas personas ya no laboran en este Centro de Trabajo; atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- ii. Respecto a los dictámenes de la Comisión Dictaminadora del Tecnológico Nacional de México, en la que conste que se otorgó la plaza que ostentan, ya sea de manera interina o de base, le indico que dicha información es inexistente, toda vez, que plazas asignadas a los servidores públicos de mérito, le informo que fueron de forma directa y por necesidades propias del servicio. Por lo tanto, dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Ocho títulos profesionales, en los cuales **se testó nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos de localización del título, datos de educación básica, CURP, firma del titular, nombre y firma del Rector del Centro Universitario Hispano Mexicano y sello digital de tiempo SEP.**
2. Siete cédulas profesionales, en las cuales **se testó datos de localización del título, número de cedula, código de barras, CURP, firma del titular, código qwerty, cadena original, firma electrónica del servidor público facultado y sello digital de tiempo SEP.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos de localización del título, datos de educación básica, CURP, firma del titular, nombre y firma del Rector del Centro Universitario Hispano Mexicano y sello digital de tiempo SEP plasmados en ocho títulos profesionales; así como datos de localización del título, número de cedula, código de barras, CURP, firma del titular, código qwerty, cadena original, firma electrónica del servidor público facultado y sello digital de tiempo SEP plasmados en siete cédulas profesionales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/06/08/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL TÍTULO, DATOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CURP, FIRMA DEL TITULAR, NOMBRE Y FIRMA DEL RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO HISPANO MEXICANO Y SELLO DIGITAL DE TIEMPO SEP PLASMADOS EN OCHO TÍTULOS PROFESIONALES; ASÍ COMO DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL TÍTULO, NÚMERO DE CEDULA, CÓDIGO DE BARRAS, CURP, FIRMA DEL TITULAR, CÓDIGO QWERTY, CADENA ORIGINAL, FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO Y SELLO DIGITAL DE TIEMPO SEP PLASMADOS EN SIETE CÉDULAS PROFESIONALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-C

TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.